

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIII — ABRIL-JUNIO DE 1965 — Nº 132

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

**HERMOSINA DEL CARMEN SAAVEDRA GONZALEZ
CON ALFONSO IGLESIAS BASTIAS**

LESION ENORME

Apelación de incidente

**DOCUMENTOS — INSTRUMENTOS — INSTRUMENTOS PUBLICOS — COPIAS
AUTORIZADAS — SECRETARIO — DECRETO JUDICIAL — COPIAS DADAS POR
DECRETO JUDICIAL — CAUSA CIVIL — PARTES — INSTRUMENTOS PUBLI-
COS RECONOCIDOS O MANDADOS TENER POR RECONOCIDOS — OBJE-
CION DE DOCUMENTOS.**

DOCTRINA.— Tienen el carácter de instrumentos públicos en juicio, por emanar de competente funcionario, quien las otorgó en el desempeño de sus funciones y por orden judicial, las copias dadas por el Secretario del Tribunal en una causa civil seguida anteriormente por las mismas partes, y, en tales circunstancias, conforme a lo prevenido por el número 3º del artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, ellas sólo pueden ser objetadas como inexactas, esto es, por no coincidir su contexto con los originales.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Concepción, veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos y teniendo presente:

1º— Que don Raúl Villagrán C., por doña Hermosina Saavedra G., solicita en lo principal de su escrito de fojas 28 que se tengan por reconocidos como instrumentos públicos acompañados a la demanda, entre los cuales figuran los que rolan a fojas 4 y 5, no abjetados dentro del plazo legal;

2º— Que dichos instrumentos corresponden a copias dadas u ordenadas dar en la causa civil Rol 8.876, seguida entre las mismas partes ante el Juzgado de Letras de Lebu, siendo la primera copia de un escrito presentado por los peritos Bernardo Berratto Medina, Armando Chamorro y Martín Etcheverry G., en que de común acuerdo presentan una tasación, y el segundo, copia del acta de comparendo celebrado en los autos indicados, con fecha 3 de Abril de 1964;

3º— Que tales copias tienen el carácter de instrumentos públicos por emanar de competente funcionario, quien las otorgó en el desempeño de sus funciones y por orden judicial, por lo que, conforme al N° 3º del artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, sólo pueden ser objetadas como inexactas, esto es, que su contexto no coincida con su original;

4º— Que, al respecto, los susodichos instrumentos fueron objetados por don Alfonso Iglesias Bastías, en el primer otrosí de su escrito de contestación de la demanda que se lee a fojas 21, fundando su objeción en que el de fojas 4 no lo ha reconocido como válido en este juicio, ni

en otro instrumento público, ni en la causa Rol N° 8876, y que es falso, falsedad que no explica, y en que el de fojas 5 hace justamente prueba en contra de la demandante, en cuanto a la apreciación que en él se hace del fundo tasado;

5º— Que el juez a quo, resolviendo la petición formulada a fojas 28, en lo principal, ya aludida, por la parte de doña Hermosina Saavedra, por resolución de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, escrita a fojas 29 vuelta, en lo principal, resolvió que no se hacía lugar al reconocimiento solicitado en relación con los instrumentos acompañados a fojas 4 y 5, los cuales han sido objetados por la parte demandada;

6º— Que, como se ve, no puede aceptarse la objeción de los instrumentos de fojas 4 y 5, la que se hizo oportunamente al contestarse la demanda, porque respecto de los dos ella no se ha ajustado a lo dispuesto en el N° 3º del artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, y, en particular, respecto del de fojas 5 porque no perjudica al objetante, ya que, como lo expresa la parte, hace prueba en contra de la demandante, o sea, su contraparte, reconociendo implícita-

LESION ENORME

109

mente que no le afecta como prueba documental.

Por las razones expuestas, se revoca la resolución apelada de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, escrita a fojas 29 vuelta, en la parte en que no da lugar a tener como instrumentos públicos los documentos que rolan a fojas 4 y 5, y se declara que ha lugar a lo pedido en este sentido por la parte de doña Hermosina Saa-vedra G. en lo principal de su escrito de fojas 28, sin perjuicio del valor probatorio que deba asignárseles en definitiva.

Devuélvase.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Redacción del Ministro don Tomás Chávez Chávez.

Víctor Hernández R. — Héctor Roncagliolo D. — Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don Víctor Hernández Rioseco y Ministros titulares, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Tomás Chávez Chávez.— Ana Espinosa Daroch, Secretaria.